



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 69/2020, de 17 de septiembre, de primera modificación del Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, regula las enseñanzas de Bachillerato en el capítulo IV del Título I, y en su artículo 6 bis establece las competencias de las Administraciones educativas en cuanto a la regulación relativa al currículo de las distintas enseñanzas.

Mediante Decreto 42/2015, de 10 de junio, se reguló la ordenación y se estableció el currículo de las enseñanzas del Bachillerato en el Principado de Asturias, que disponía entre las materias del bloque de asignaturas específicas del Bachillerato la materia de Religión, si bien únicamente se ofrecía en el primer curso.

La sentencia núm. 1492/2019, de 30 de octubre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, declaró nulo el anexo IV del Decreto 42/2015, de 10 de junio, en el particular del mismo que no incluía la asignatura de Religión en el 2.º curso de Bachillerato.

El presente Decreto, responde, por tanto, a la necesidad de modificar tanto el artículo 8, apartados 1 c), 2 c) y 3 c), como el anexo IV del Decreto 42/2015, de 10 de junio, en el sentido indicado en la sentencia del Tribunal Supremo.

La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura de Religión corresponde a las respectivas autoridades religiosas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ajustándose a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español, para la religión católica; y a los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, y la Comisión Islámica de España, para la religión evangélica, la religión judía y la religión islámica respectivamente.

La fijación del horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas, entre las que se encuentra la materia de Religión, corresponde a las Administraciones educativas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 c) 5.º, del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, según redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La presente norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, respeta los derechos y libertades fundamentales y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web www.asturias.es, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma.

Por Resolución de 29 de mayo de 2020, se acuerda aplicar el trámite de urgencia al presente procedimiento.

Asimismo ha sido sometido al trámite de información pública y al trámite de audiencia, habiendo recibido varias alegaciones que han sido debidamente analizadas.

En la tramitación del presente decreto se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable, de acuerdo con el Dictamen 286/2020.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, para dar cumplimiento efectivo a la sentencia judicial para el próximo curso académico, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de septiembre de 2020



DISPONGO

Artículo único.—Modificación del Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

El Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, queda modificado como sigue:

Uno.—Se modifican los apartados 1 c), 2 c) y 3 c) del artículo 8 quedando redactados como sigue.

“1. Las materias de los bloques de asignaturas que integran la modalidad de Ciencias en el segundo curso de Bachillerato son las siguientes:

c) Materias pertenecientes al bloque de asignaturas específicas:

Historia de la Filosofía.

Tecnología Industrial II.

Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

Materia del bloque de asignaturas troncales no cursada, que será considerada específica a todos los efectos.

Dibujo Técnico II, en el caso de que no se curse como materia troncal de opción.

Imagen y Sonido.

Religión.

Psicología.

Segunda Lengua Extranjera II.

Tecnologías de la Información y la Comunicación II.”

“2. Las materias de los bloques de asignaturas que integran la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en el segundo curso de Bachillerato son las siguientes:

c) Materias pertenecientes al bloque de asignaturas específicas:

Historia de la Filosofía.

Materia del bloque de asignaturas troncales no cursada, que será considerada específica a todos los efectos.

Historia de la Música y de la Danza.

Fundamentos de Administración y Gestión.

Imagen y Sonido.

Religión.

Psicología.

Segunda Lengua Extranjera II.

Tecnologías de la Información y la Comunicación II.”

“3. Las materias de los bloques de asignaturas que integran la modalidad de Artes en el segundo curso de Bachillerato son las siguientes:

c) Materias pertenecientes al bloque de asignaturas específicas:

Historia de la Filosofía.

Materia del bloque de asignaturas troncales no cursada, que será considerada específica a todos los efectos.

Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

Dibujo Técnico II.

Historia de la Música y de la Danza.

Dibujo Artístico II.

Análisis Musical II.

Imagen y Sonido.

Religión.

Psicología.

Segunda Lengua Extranjera II.

Tecnologías de la Información y la Comunicación II.”

Dos.—Se modifica el anexo IV “Horario de Bachillerato”, en el apartado correspondiente a 2.ª Bachillerato, quedando redactado de la siguiente forma:

“Anexo IV

HORARIO DEL BACHILLERATO

2.º BACHILLERATO				SESIONES LECTIVAS				
ASIGNATURAS TRONCALES	MATERIAS GENERALES	CIENCIAS	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Matemáticas II	3 4 4 4				
		HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	- Historia de España - Lengua Castellana y Literatura II - Primera Lengua Extranjera II - Latín II (Itinerario humanidades) / Matemáticas Aplicadas a las CCSS II (Itinerario Ciencias Sociales)	3 4 4 4				
		ARTES	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Fundamentos del Arte II	3 4 4 4				
	MATERIAS DE OPCIÓN	CIENCIAS	Elegir 2	Biología Dibujo Técnico II Física Geología Química	4 4 4 4 4			
				HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Economía de la Empresa Geografía Griego II Historia del Arte	4 4 4 4		
		ARTES	Elegir 2	Artes Escénicas Cultura Audiovisual II Diseño	4 4 4			
					CIENCIAS	HUMANIDADES Y CCSS	ARTES	N.º Sesiones lectivas
	ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (E)	Obligatoria E		Historia de la Filosofía	3	3	3	3
		Elegir mínimo 1 y máximo 2	E	Tecnología Industrial II	4	-	-	4 (4 o 3+1)
			E	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	4	-	-	
			E	Materia del bloque de asignaturas troncales no cursada	4	4	4	
			E	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	-	-	4	
E			Dibujo Técnico II	4*	-	4		
E			Historia de la Música y de la Danza	-	4	4		
E			Fundamentos de Administración y Gestión	-	4	-		
E			Dibujo Artístico II	-	-	4		
E			Análisis Musical II	-	-	4		
E			Imagen y Sonido	3	3	3		
E			Psicología	3	3	3		
E			Segunda Lengua Extranjera II	3	3	3		
E			Tecnologías de la Información y la Comunicación II	3	3	3		
E			Religión	1	1	1		
ASIGNATURAS LIBRE CONFIGURACIÓN (LC)**	LC		Lengua Asturiana y Literatura II	1	1	1		
	LC		Proyecto de Investigación II	1	1	1		
	LC		Materia propuesta por el centro docente***	1	1	1		
Total sesiones materias específicas y de libre configuración				3+(4)/(3+1)= 7				
Tutoría				1				
Total sesiones lectivas				31				



- * Únicamente si no se cursa como materia troncal de opción.
- ** El alumnado podrá cursar una materia de libre configuración teniendo en cuenta que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración ha de sumar 7.
- *** Los centros docentes podrán ofertar una materia propia, previa autorización de la Consejería competente en materia educativa.”

Disposición final.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barón Rodríguez.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-07837.